

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2024.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2021072239) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ROSA HAMED, CONTRA EL DECRETO Nº 912/2024, DE 14 DE FEBRERO, DE LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS, DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA INTERESADA.

Visto el expediente nº 2021072239, del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña Rosa Hamed, del que resulta los siguientes antecedentes de hecho:

1º.- Mediante Decreto nº 912/2024, de 14 de febrero, la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió:

”

PRIMERO.- Declarar el desistimiento de doña Rosa Hamed con NIE X0525842M, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños físicos sufridos el día 12 de noviembre de 2021, según alega a causa de caída de una farola, ubicada en Urb. Porlier, enfrente del bloque 3, Bajamar, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con CIF B35529908 y a la Correduría de Seguros, Ursall-Análisis y Gestión de Seguros S.L., mediadora de Axa Seguros Generales S.A., de Seguros y Reaseguros con CIF A60917978 informándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.”

2º.- La interesada mediante escrito presentado ante el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento el día 26 de marzo de 2024, con registro de entrada nº 17830, interpuso escrito contra el referido Decreto, que de conformidad con el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, si bien hay ausencia de calificación del recurso por parte de la recurrente, esto no es obstáculo para su tramitación pues resulta evidente el verdadero carácter del mismo, y en el que alega lo siguiente:

- Que, por el incidente sufrido, su vida pudo correr peligro.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42 Ver sello	- 1/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

- Que no comprende la demora injustificada de la resolución.
- Que no se han tenido en cuenta las pruebas ni circunstancias del accidente.
- Que en el lugar de los hechos sigue existiendo peligrosidad.

- Solicita, además, que se volviera a reenviar la documentación obrante en el expediente de forma más coherente en tanto que el peligro persiste en todas las farolas del barrio.

3º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica para la emisión de un informe previo preceptivo, en tanto que le corresponde emitir informe respecto de los recursos administrativos que se deduzcan frente a actos y disposiciones de la Administración Municipal.

En razón a ello, la Asesoría Jurídica emitió informe de fecha 18 de abril de 2024, en el que se indica lo siguiente:

”

El presente Informe Jurídico se emite en cumplimiento del artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el recurso potestativo de reposición interpuesto por doña Rosa Hamed frente al Decreto número 912/2024, de 14 de febrero, de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, por medio del que se declaró el desistimiento de la interesada en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños derivados de la caída de una farola.

En relación con el asunto de referencia, no hay objeción jurídica alguna respecto a la propuesta de desestimación del recurso de reposición interpuesto.

El presente informe se somete a otro mejor fundado en Derecho y se emite sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en el procedimiento, procediendo la remisión del expediente al Área gestora para su tramitación sucesiva conforme a lo legalmente previsto. ”

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

4.2.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

4.3.- En cuanto al desistimiento de su petición, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto nº 912/2024, de 14 de febrero, notificado el día 18 de marzo del corriente año, y en respuesta a dichas alegaciones, expresar lo siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 2/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

- Que mediante Decreto nº 912/2024, de 14 de febrero, esta Administración resolvió declarar el desistimiento en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de la interesada.

Esto resulta de vital importancia, puesto que la recurrente alega en el recurso de reposición interpuesto que las pruebas y la documentación aportadas al expediente no han sido tenidas en cuenta en su totalidad, así como las circunstancias en que ocurrieron los hechos por los que se reclama.

- Pues bien, en razón a lo expuesto, lo que se ha resuelto no es un Decreto desestimatorio, en el que se haya probado la inexistencia de una relación de causalidad entre los daños sufridos por la recurrente y la prestación de un servicio público, sino que se ha declarado el desistimiento, en tanto que para poder continuar con la tramitación del expediente, se requirió a la interesada para que aporta diversa documentación, constando acuse recibí de la resolución de inicio del expediente el día 23 de noviembre del 2023, sin que la misma fuera aportada en el plazo establecido.

- En dicha resolución de inicio que fue recibida por la interesada, se le requirió la presente documentación:

1. *"D.N.I. o N.I.E. del interesado.*
2. *Partes de baja y alta médicos, así como partes de confirmación (en el caso de estar trabajando).*
3. *Informe médico actual pormenorizado en el que se especifiquen las lesiones por las que se reclama, con expresión de los días que tardaron en curar (fechas de comienzo y finalización) y los que se estuvo imposibilitado para las ocupaciones habituales, valoración económica si fuese posible, así como cualquier otra documentación médica que pueda resultar de interés en el procedimiento que nos ocupa.*
4. *Certificado de ambulancia que lo trasladó al Hospital o Centro de Salud correspondiente, que deberá solicitar en la siguiente dirección: Carretera de la Esperanza Km. 0,8. 38291 San Cristóbal de La Laguna, teléfono 922.23.86.00, o en su defecto aclarar que no se utilizó.*
5. *Escrito de la Compañía o Mutualidad de Seguros, manifestando expresamente que el interesado no ha sido ni será indemnizado como consecuencia del accidente sufrido, o declaración jurada del interesado, en caso de no tener seguro privado.*
6. *Diligencia y/o Atestado Instruido por la Policía Local o la Guardia Civil de Tráfico, o en su defecto aclarar que no se presentó.*
7. *Proposición de los medios de prueba oportunos conforme al artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 3/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

8. *Cualesquiera otros documentos, alegaciones e informaciones que se estimen oportunos a efectos de acreditar la realidad y certeza del accidente y su relación con la obra o servicio público, a efectos de determinar la presunta relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público.*"

Y se le otorgó, a tal efecto, un plazo de 10 días hábiles para que aportara al expediente la documentación requerida, plazo que finalizó el día 11 de diciembre de 2023. Sin embargo, no fue hasta el día 24 de enero de 2024 cuando el Servicio de Hacienda y Patrimonio emitió informe propuesta, y posteriormente es en fecha 14 de febrero de 2024 cuando se declaró el desistimiento mediante el Decreto previamente referido, por lo que, en realidad, la interesada ha dispuesto de casi dos meses para aportar la documentación, sin que ni siquiera hasta la fecha de este informe haya sido aún presentada.

4.4.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47 relativa a la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución Española de 1978), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido tal y como ha quedado fundamentado en el contenido del propio acto, a través del mismo no se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.5.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 26 de marzo de 2024, dentro del plazo de interposición.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación "a sensu contrario" no procede dar trámite de audiencia a la interesada dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

4.6.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 9 de enero de 2024, es de aplicación el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 4/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Rosa Hamed, con NIF X0525842Q, contra el Decreto dictado por la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede Hacienda y Servicios Económicos nº 912/2024, de 14 de febrero, puesto que en base a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas antes relacionadas el acto es conforme a Derecho.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la interesada, a la empresa EFFICO S.L., con NIF B35529908, y a la Correduría de Seguros URSALL, Análisis y Gestión de Seguros, con NIF B38586772 -mediadora de AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros-, informándole que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024020079) RELATIVO A GESTIÓN DIRECTA A LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y DE SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U. (MUvisa), PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

Visto el expediente nº 202420079, en el que figura la propuesta del Sr. Concejala Teniente de Alcaldede Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, relativa al inicio del procedimiento para adoptar acuerdo sobre la **gestión directa a la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUvisa)**, para la tramitación de las subvenciones de rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, correspondiente al ejercicio 2024, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2020, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza específica reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial de este municipio. El texto de dicha Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 21 de agosto de 2020.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 23 de abril de 2024, aprobó el gasto por importe de ciento ochenta mil euros (180.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/78000, con destino a la concesión de las referidas subvenciones, y asimismo aprobó la correspondiente convocatoria.

3º.- La Concejalía Delegada Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, considerando que el Servicio de Cultura, donde se incluye la Unidad de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 5/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

Patrimonio Histórico, no dispone de medios personales suficientes para la tramitación ordinaria de asuntos propios de la materia, y además de la gestión compleja del procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones en materia de rehabilitación de bienes inmuebles de interés patrimonial del municipio, y teniendo en cuenta las atribuciones y el objeto social de la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento, ha propuesto el inicio del procedimiento para que el órgano competente acuerde que dicha entidad lleve a cabo, en la modalidad de gestión directa, las tareas de asistencia en la tramitación de la Convocatoria de Subvenciones para la Rehabilitación de Inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna para el año 2024. Las actuaciones a realizar que se incluyen en la propuesta son las siguientes:

a) Llevar a cabo, una vez abierta la convocatoria, la información a los interesados, conforme a la convocatoria aprobada, recogiendo la documentación correspondiente, así como el estudio y valoración técnica de las peticiones, en coordinación con la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la elaboración de los informes que procedan, teniendo en cuenta los criterios establecidos en dicha convocatoria, en condiciones de incorporar al expediente administrativo, que será elevado por el Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico, al órgano competente en orden a la concesión de las subvenciones que correspondan.

b) Seguimiento y comprobación de la ejecución de las obras que hayan sido objeto de subvención, poniendo en conocimiento del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico o de la Gerencia Municipal de Urbanismo, o de cualquier otro servicio que corresponda, cualquier incidencia que se produzca, a los efectos de adoptar las medidas que correspondan.

c) Presentada la Cuenta Justificativa por parte de los beneficiarios, comprobar el contenido de la misma y emitir informe sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de concesión de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las Bases reguladoras y en la Convocatoria de las subvenciones.

d) Realizar cualquier otra gestión o trámite en relación a la referida convocatoria, siguiendo las indicaciones del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico.

4º.- La Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna S.A.U., en respuesta a la petición formulada por el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico en relación con el coste de la gestión directa de la tramitación de dichas subvenciones, en escrito de 9 de marzo de 2022 comunica que en virtud de acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2021 **las actividades objeto de la sociedad están financiadas por el Servicio Público Municipal de Viviendas, y en ellas se incluye la tramitación de subvenciones**, añadiendo que la carga de trabajo prevista para realizar esta tarea puede realizarse con los perfiles recogidos en dicho Servicio Público, sin

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 6/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

perjuicio de que por razones de urgencia, de incremento de carga de trabajo motivado etc., se precise de cualquier personal de apoyo.

5º.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencias propias, entre otras, las relativas a urbanismo (planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística), protección y gestión del patrimonio histórico, promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera y conservación y rehabilitación de la edificación.

Asimismo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en el artículo 11, establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios asumirán las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, la recogida en el apartado k), en materia de patrimonio histórico.

La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, en su artículo 6 señala que **las entidades locales cooperarán en la custodia, protección, conservación, difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio cultural situado en su ámbito territorial**, añadiendo esta norma que las administraciones públicas de Canarias, respecto del patrimonio cultural de Canarias, entre otras, deberán *"asegurar su mantenimiento, conservación y utilización compatible con los valores que ostenta, con independencia de su titularidad y régimen jurídico, garantizando que su gestión se produzca sin merma de su potencialidad y de modo compatible con la finalidad de protección, preservándolo para las generaciones futuras, bien llevando a cabo directamente las medidas oportunas, bien facilitando a entidades públicas y personas físicas y jurídicas privadas las ayudas pertinentes para el cumplimiento de dichos fines.*

6º.- Los Estatutos Sociales de MUVISA, en el artículo 1, párrafo primero, enumera una serie de servicios que podrá realizar a través de gestión directa, entre ellos, toda actividad en materia de vivienda y suelo o de las recogidas en el objeto social, que esté establecida o pueda establecerse en el futuro por normativa o acuerdos de cualquier tipo (apartado r) del artículo 2-objeto social-):

Y, en el título sexto de dichos estatutos modificados, se establece que:

"Las relaciones de Ayuntamiento de La Laguna con la Sociedad, del que es medio propio, tienen naturaleza instrumental y no contractual y, además de las derivadas de su configuración como forma de gestión directa de los servicios públicos de dicha administración, podrán articularse a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Los supuestos de gestión directa derivan de los acuerdos de municipalización adoptados por el Ayuntamiento Pleno en 1990 y 2002.

En el artículo 2 de los mentados Estatutos se define el objeto social de la entidad, y se incluyen entre otros, los siguientes:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 7/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

" (...) **h)** La realización de actividades, en nombre propio o por encomienda del Ayuntamiento de La Laguna, sus organismos autónomos y cualesquiera otras Administraciones Públicas o de sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público, empresas públicas, así como demás personas públicas o privadas, en relación con la ejecución del planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanístico, pudiendo comprender dicha actividad todos o alguno o algunos de los siguientes cometidos:

- Redacción, gestión y ejecución del planeamiento.
- Consultoría y asistencia técnica.
- Prestación de servicios(...)"

"(...) **p)** La prestación de servicios de información, colaboración y asesoramiento técnico, jurídico y financiero en cualquier materia relacionada con el objeto social; así como la actividad de consultoría, asistencia técnica y prestación o gestión de servicios públicos y privados en materia tributaria, administrativa y de recaudación(...)"

"(...) **q)** El desarrollo de actuaciones en Cascos Históricos y, en especial en el ámbito del Casco Histórico delimitado por Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de San Cristóbal de La Laguna, y zona de respeto, en relación con el patrimonio histórico o cultural, llevando a cabo la gestión de cualquier actividad que se precise para los mismos(...)"

En la materia de concesión de subvenciones para rehabilitación de inmuebles de carácter patrimonial concurren, por un lado, las competencias que la Administración ostenta en materia de protección del patrimonio cultural -entre otras, facilitar las ayudas para el mantenimiento, conservación y utilización del patrimonio cultural-, y por otro, los deberes que tienen los titulares de bienes incluidos en dicho patrimonio.

La legislación en materia del suelo (Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), al regular la propiedad del suelo, establece el deber de conservar las instalaciones, construcciones y edificaciones en las condiciones preceptivas y, en todo caso, las de seguridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, y este deber tendrá el contenido y límites previstos en la legislación, precisando que el deber de conservación sobre bienes con valores culturales se exigirá de conformidad con lo previsto en su normativa específica. (artículos 28.5 y 268.5). Y, en relación con el patrimonio cultural, el artículo 5 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias señala lo siguiente:

"(...) Toda persona tiene derecho al acceso, el conocimiento y el disfrute, así como a la transmisión y divulgación del patrimonio cultural de Canarias en los términos establecidos en la ley.

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, está obligada a proteger el patrimonio cultural de Canarias, a actuar con la diligencia debida en su uso y a cumplir los deberes establecidos en esta ley (...)"

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 8/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

Por consiguiente, la actuación que se pretende encomendar a Muvisa mediante gestión directa se corresponde con el objeto social de la misma, en el marco del cumplimiento del planeamiento de ordenación de los recursos urbanísticos, actuaciones en Cascos Históricos y de las actividades de asesoramiento técnico y jurídico en relación con su objeto social.

El Ayuntamiento cuenta con esta empresa pública, cuyo capital es íntegramente municipal y conforme dispone el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, la gestión directa de los servicios públicos se podrá realizar a través de empresa local de capital social de titularidad pública, y ello teniendo en cuenta además que la Sociedad es el único ente disponible para ejecutar las competencias municipales en materia de vivienda, siendo lo procedente que por dicha Sociedad se realice la referida actividad.

7º.- La gestión directa de la tramitación de las subvenciones en materia de rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio por parte de MUVISA, según lo recogido en los antecedentes, **no conlleva obligación económica para el Ayuntamiento, por lo que no es necesaria la fiscalización de la propuesta de acuerdo.**

8º.- El artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, atribuye a la Junta de Gobierno Local, las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público, entendiéndose que dicha Junta al tener la atribución para la contratación la tiene para realizar el presente encargo a la sociedad municipal.

9º.- La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Que la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna S.A.U. (MUVISA), gestione directamente la tramitación de las subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio que han sido convocadas en el ejercicio 2024, siguiendo las instrucciones del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, que tiene por objeto las siguientes actuaciones:

1. Llevar a cabo, una vez abierta la convocatoria, la información a los interesados, conforme a la convocatoria aprobada, recogiendo la documentación correspondiente, así como el estudio y valoración técnica de las peticiones, en coordinación con la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la elaboración de los informes que procedan, teniendo en cuenta los criterios establecidos en dicha convocatoria, en condiciones de incorporar al expediente administrativo, que será

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 9/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

elevado por el Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico, al órgano competente en orden a la concesión de las subvenciones que correspondan.

2. Seguimiento y comprobación de la ejecución de las obras que hayan sido objeto de subvención, poniendo en conocimiento del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico o de la Gerencia Municipal de Urbanismo, o de cualquier otro servicio que corresponda, cualquier incidencia que se produzca, a los efectos de adoptar las medidas que correspondan.

3. Presentada la Cuenta Justificativa por parte de los beneficiarios, comprobar el contenido de la misma y emitir informe sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de concesión de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las Bases reguladoras y en la Convocatoria de las subvenciones.

4. Realizar cualquier otra gestión o trámite en relación a la referida convocatoria, siguiendo las indicaciones del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna S.A.U.

PUNTO 4.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2024/14660) RELATIVO A LA "CONVOCATORIA DE AYUDAS SOCIALES PARA COLABORAR EN EL GASTO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, 2023".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/14660, relativo a la "Convocatoria de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2023", resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida doña María Leonor Cruz Acosta, por la que se insta a efectuar la convocatoria de las presentes ayudas, ajustándose a las Bases aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento del pasado 9 de febrero de 2023, estableciéndose un plazo UN MES, para presentación de solicitudes.

2º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, el 9 de febrero de 2023, aprobó definitivamente la Ordenanza de las "Bases reguladoras de la concesión de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna". (BOP nº 94 de 4/08/2023)

3º.- Dichas Bases, en su estipulación séptima recoge el procedimiento de concesión, conforme a la convocatoria correspondiente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 10/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

4º.- Existe crédito para esta convocatoria, por la cantidad de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/48003 y documento contable RC nº 12024000013069, de fecha 4 de abril de 2024, del vigente Presupuesto.

5º.- Corresponde al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos relacionados con este expediente.

6º.- Conforme al artículo 23-1 y 2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ordenanza de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, el procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, debiendo tener el contenido recogido en el apartado 2 de dicha Ley.

7º.- Respecto de los criterios de valoración, se señala que la presente convocatoria es conforme con la citada Ordenanza que aprueba las Bases reguladoras que fue publicada en el BOP nº 94 de 4/08/2023. Dicha Ordenanza contempla una Comisión de Valoración (base séptima) que atendiendo al objeto y finalidad y a quien puede ser beneficiario, (bases primera y tercera) así como a los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas (base cuarta), previa comprobación de la documentación a presentar por los solicitantes (base sexta) y, siguiendo el procedimiento establecido en la misma, propone a aquellos solicitantes para su resolución como beneficiarios de estas ayudas, con el límite de la consignación presupuestaria prevista.

8º.- Estas ayudas se contemplarán en el PES 24-25 de esta Corporación, habiéndose efectuado la correspondiente solicitud por la Concejalía.

9º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el punto 7º del Decreto nº 3/2024, de 2 de enero, por el que la Alcaldía delega expresamente, la competencia para aprobar subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas.

10º.- Consta el fiscalizado de conformidad por la Intervención municipal.

11º.- El Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, en virtud del Decreto nº 2682/2024, de 2 de abril.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la autorización y disposición del gasto, por la cantidad de la cantidad de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/48003 y documento contable RC nº 12024000013069, del vigente Presupuesto, con destino a las ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2023.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 11/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

Segundo.- Aprobar la "Convocatoria de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2023", en los términos siguientes:

1.- OBJETO Y FINALIDAD.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de la ayuda social de carácter económico, dirigida a los vecinos con escaso nivel de renta de San Cristóbal de La Laguna, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual relacionados con el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- CUANTIA, CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA E INCOMPATIBILIDAD.

La cuantía de la ayuda será el 100 % de la cuota líquida que se haya pagado en el ejercicio anterior a la convocatoria en concepto de IBI de su vivienda habitual, sin que en ningún caso se pueda superar la cuantía de 300 euros.

El importe total de las ayudas económicas para el pago del IBI será conforme a lo establecido y con cargo a las aplicaciones presupuestarias contenidas en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para cada ejercicio.

Para las ayudas al IBI 2023, existe crédito por la cantidad de la cantidad de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/48003 del vigente Presupuesto.

En el supuesto de que el importe total de las ayudas solicitadas superase el importe de la aplicación presupuestaria, éstas se prorratearán hasta el importe máximo consignado.

Esta ayuda será incompatible con cualquier otra que, por el mismo concepto, haya sido concedida por otra Administración u organismo o ente público o privado.

3.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda las personas físicas y unidades familiares titulares de bienes inmuebles ubicados en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que cumplan los requisitos enumerados en la base Cuarta.

La titularidad de la vivienda debe ser en calidad de propietario del inmueble, no admitiéndose otros derechos reales sobre la misma y únicamente se tendrá derecho a una única ayuda por su vivienda habitual.

4.- SOLICITUDES.

1. La persona solicitante de la ayuda deberá aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud debidamente cumplimentada conforme al modelo establecido en cada convocatoria, en el que deberá constar la petición de la compensación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 12/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

b) Fotocopia del DNI del titular del recibo Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, en su caso, miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y fotocopia del Libro de familia.

c) Alta a terceros debidamente cumplimentada.

d) Documentación para la valoración de la situación socioeconómica, conforme al artículo 12 de la Ordenanza de Prestaciones Sociales Municipales, consistente en:

- Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión que recibe. En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

- Trabajador por cuenta ajena: Certificado de haberes de la empresa o tres últimas hojas de salario.

- Trabajadores autónomos: Última liquidación trimestral, del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo. En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

- Estudiantes mayores de 16 años: Justificante o Matrícula de Estudios. En caso de no estar estudiando ha de presentar la documentación relativa a "desempleados".

- Documento bancario acreditativo del saldo medio mantenido en los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar.

- Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, en caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

- Declaración de la renta, de aquellos miembros de la unidad familiar que la hubiesen realizado. En caso de no haber realizado declaración de la renta y con la autorización firmada de la solicitud, se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

e) Para las presentes ayudas se exime a los beneficiarios de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, conforme al artículo 13.2 e) de la Ley General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza social y de emergencia de estas ayudas.

2. Asimismo, los Servicios Sociales municipales podrán recabar de la persona solicitante la documentación que estime oportuna con el fin de instruir el expediente. La negativa a presentar la documentación requerida, la falsedad u omisión de datos, así como cualquier actuación fraudulenta dirigida a obtener ayuda, darán lugar a su denegación.

5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 13/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

- Se inicia con la presentación de la solicitud de los interesados/as, conforme al modelo que se adjunta a la presente convocatoria como Anexo I, en el que se incluye la autorización pertinente para la comprobación por la Administración de los datos determinados en la convocatoria.

Para el caso de aquellos solicitantes que no autoricen a la Administración a obtener de forma directa los datos justificativos del cumplimiento de los requisitos que determina la convocatoria para la concesión de la ayuda, la solicitud deberá venir acompañada de la documentación que se determine en la convocatoria.

- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes. El plazo para presentar la solicitud será de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP que será remitida por la BDNS.

- La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros descentralizados de las Tenencias de Alcaldía, o en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento: www.aytolalaguna.es. También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Subsanación de las solicitudes. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las Bases que rigen la Convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrán instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido de acuerdo con lo previsto en el art. 73 de la ya citada Ley 39/2015 concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho de la tramitación de su solicitud.

- De conformidad con lo establecido en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por esta Ordenanza se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.

- La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida anteriormente y al día siguiente comenzará un trámite de audiencia a los interesados que dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva para su adopción por el órgano competente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 14/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

-Resolución. - La resolución por el órgano competente de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico municipal y de las posibles delegaciones existentes, deberá ser motivada y contener las solicitudes estimadas, cuantía de la subvención y las solicitudes desestimadas, así como motivo por el que se deniegan. Esta resolución se notificará por el sistema establecido en esta base.

El plazo para dictar resolución definitiva y publicarla no podrá exceder de seis meses, contados a partir de apertura del plazo de presentación de las solicitudes y, sólo podrá ampliarse de forma excepcional de acuerdo con lo establecido en el art. 23 LPAC. Esta ampliación debe notificarse de la misma forma que lo establecido para las otras notificaciones a los interesados.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución definitiva supondrá la desestimación por silencio administrativo de las solicitudes.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y estará sujeta al régimen de recursos establecido en la LPAC.

6.- PAGO DE LAS AYUDAS Y JUSTIFICACIÓN.

La ayuda se hará efectiva mediante el correspondiente expediente de compensación con la cuantía del IBI pendiente de liquidar en el ejercicio siguiente al de la solicitud de la ayuda y que tendrá su reflejo en la notificación del acuerdo de concesión. En caso de que ya se haya abonado el IBI del año objeto de la ayuda y no pueda darse la compensación se procederá al pago de la ayuda al beneficiario.

En el supuesto de que, por estar acogido el perceptor a cualquier fórmula de pago fraccionado, el importe a percibir sea superior al importe restante por pagar en el momento de la aprobación de la ayuda, la diferencia se hará efectiva por transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por el interesado en el modelo normalizado del Ayuntamiento.

No proceden abonos a cuenta ni pagos anticipados.

Las ayudas serán justificadas de oficio mediante acreditación de las compensaciones realizadas por los Órganos competentes Municipales.

7.- BASES.

Las Bases Reguladoras para la presente "Convocatoria de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2023", fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 94, de 4 de agosto de 2023.

"ANEXO I: SOLICITUD de ayuda, Convocatoria BOP nº ___ de __/__/_____

"Ayudas sociales para colaborar en el gasto de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 15/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

(Ordenanza Reguladora BOP nº 94, de 04/08/2023)

Datos personales

SOLICITANTE		
<i>Nombre y apellidos,</i>		<i>NIF</i>
<i>Domicilio: Calle./Plaza</i>		
<i>Código postal</i>	<i>Municipio</i>	<i>Provincia</i>
<i>Teléfono</i>	<i>Móvil</i>	<i>Correo electrónico</i>

REPRESENTANTE (1)		
<i>Nombre y apellidos,</i>		<i>NIF</i>
<i>Domicilio: Calle, Plaza</i>		
<i>Código postal</i>	<i>Municipio</i>	<i>Provincia</i>
<i>Teléfono</i>	<i>Móvil</i>	<i>Correo electrónico</i>

(1)La documentación acreditativa del otorgamiento de la representación será: poder notarial, apoderamiento apud acta efectuado, por comparecencia personal o comparecencia en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

MIEMBROS DEL NÚCLEO DE CONVIVENCIA

Parentesco <i>(resto de miembros la unidad de convivencia mayores de 16 años)</i>	Nombre y Apellidos	NIF

Datos de la solicitud

Solicita Ayuda social, por compensación, para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de mi vivienda habitual, por tener escasos recursos económicos.

DOCUMENTACION A APORTAR

- a) Fotocopia del DNI del titular del recibo Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, en su caso, miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y fotocopia del Libro de familia.
- b) Alta a terceros debidamente cumplimentada (salvo que ya la tenga presentada).
- c) Documentación para la valoración de la situación socioeconómica, del solicitante y en su caso, de los demás miembros de su unidad de convivencia, conforme al artículo 12 de la Ordenanza de Prestaciones Sociales Municipales, consistente en:
- Pensionistas: **Documento acreditativo de la pensión que recibe.** En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.
 - Trabajador por cuenta ajena: **Certificado de haberes de la empresa o tres últimas hojas de salario.**
 - Trabajadores autónomos: **Última liquidación trimestral, del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.**
 - Desempleados: **Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo.** En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.
 - Estudiantes mayores de 16 años: **Justificante o Matrícula de Estudios.** En caso de no estar estudiando ha de presentar la documentación relativa a "desempleados".
 - Documento bancario acreditativo del **saldo medio mantenido en los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud**, de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar.
 - **Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años**, en caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.
 - **Declaración de la renta**, de aquellos miembros de la unidad familiar que hubiesen realizado. En caso de no haber realizado declaración de la renta y con autorización firmada de la solicitud, se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

AUTORIZACIONES: (marque lo que proceda)

Autorizan los abajo firmantes, al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para recabar de los Registros Públicos la información relativa a:

- *Datos identificativos de la unidad familiar, mediante acceso a datos de la Dirección General de la Policía Nacional.*

- *Datos referidos a Residencia y/o Convivencia en el domicilio, mediante acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 17/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

- Datos económicos referidos a consultas, a través del INSS y SEPE.
- Datos de discapacidad y dependencia, a través de la DG Derechos Sociales.
- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, Haciendas Locales, en especial la del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como de la Seguridad Social.
- Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.

No autorizan al Ayuntamiento, a recabar de los Registros Públicos la referida información citada anteriormente. (En este caso, deberán el solicitante presentar dicha documentación con la solicitud.)

Parentesco <i>(solicitante y resto de miembros de la unidad de convivencia)</i>	Nombre y Apellidos	NIF	Firma (mayores de 16 años)
<i>Solicitante</i>			

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____
Firma,

Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento propia de gestión administrativa responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con la finalidad de tramitar el correspondiente procedimiento administrativo y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y demás derechos en materia de protección de datos solicitándolo de modo presencial en la oficina del Servicio de Atención al Ciudadano, ubicada en la calle San Agustín, 38- C.P. 38201, y en las Tenencias de Alcaldía o de modo electrónico a través de la sede electrónica municipal. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal, así como por el consentimiento expreso de la persona interesada mediante la firma del presente documento. Los datos se comunicarán a los Servicios/ Unidades administrativas del Ayuntamiento competentes en la materia relacionada con la comunicación realizada y no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento en la siguiente dirección de correo electrónico: oe@aytolalaguna.es. Igualmente, podrá consultar la **información complementaria en materia de protección de datos personales** en la página web municipal www.aytolalaguna.es. La firma del presente documento constituye prueba de su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales.

El firmante y en su caso, los miembros de la unidad de convivencia declaran que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (La falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
	Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0		
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 18/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____
Firma"

"ANEXO II PROTECCION DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, de la solicitud de ayudas. Convocatoria BOP nº ____ de __/__/____"

**"Ayudas sociales para colaborar en el gasto de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
 (Ordenanza Reguladora BOP nº 94, de 04/08/2023)"**

() SOLICITANTE () REPRESENTANTE			
<i>Nombre y apellidos,</i>			<i>NIF</i>
<i>Domicilio: Calle,/Plaza</i>			
<i>Código postal</i>		<i>Municipio</i>	<i>Provincia</i>
<i>Teléfono</i>	<i>Móvil</i>	<i>Correo electrónico</i>	

Autoriza, junto con los demás miembros del núcleo de convivencia, la cesión de datos necesarios al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como, en general, a cualquier otra entidad privada o pública de ámbito local, autonómico, estatal, o de la Unión Europea, para dar cumplimiento a la solicitud de la ayuda y justificación de la misma.

Parentesco <i>(resto de miembros del núcleo de convivencia)</i>	Nombre y Apellidos	NIF	Firma (mayores de 16 años)

Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento propia de gestión administrativa responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con la

finalidad de tramitar el correspondiente procedimiento administrativo y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y demás derechos en materia de protección de datos solicitándolo de modo presencial en la oficina del Servicio de Atención al Ciudadano, ubicada en la calle San Agustín, 38- C.P. 38201, y en las Tenencias de Alcaldía o de modo electrónico a través de la sede electrónica municipal. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal, así como por el consentimiento expreso de la persona interesada mediante la firma del presente documento. Los datos se comunicarán a los Servicios/ Unidades administrativas del Ayuntamiento competentes en la materia relacionada con la comunicación realizada y no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento en la siguiente dirección de correo electrónico: oe@aytolalaguna.es. Igualmente, podrá consultar la **información complementaria en materia de protección de datos personales** en la página web municipal www.aytolalaguna.es. La firma del presente documento constituye prueba de su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma"

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente convocatoria, mediante la remisión de extracto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>).

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2022053325) RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "CALLE SEIS DE DICIEMBRE", ADJUDICADA A LA ENTIDAD PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022053325, relativo a la obra comprendida dentro del proyecto denominado "Calle Seis de Diciembre", con Código de Identificación nº 1.01.014.22, resulta:

1º.- Mediante Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 813/2023, de 10 de febrero, se resolvió aprobar el proyecto de la obra denominada "Calle Seis de Diciembre".

2º.- Mediante Decreto nº 11523/2023, de 16 de noviembre, del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, se resolvió adjudicar a la empresa Promotora Punta Larga, S.A., el contrato de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, por un importe de 226.966,11 €, sin incluir el IGIC, que asciende a 15.887,63 €, lo que hace un total de doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (242.853,74 €), y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

3º.- Consta que con fecha 20 de noviembre de 2023, se formalizó contrato entre esta Administración y la entidad adjudicataria para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 20/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

El 19 de diciembre de 2023 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo de las mencionadas obras, paralizando el inicio de la obra hasta el 8 de enero de 2024, por los problemas de tráfico de vehículos y de circulación de vehículos, que se podían ocasionar a los comercios existentes en la campaña de las fiestas navideñas.

4º.- Con fecha 19 de abril del año en curso, se emite informe por el Director de obra con el siguiente contenido:

"Por medio del presente, y en relación con la ejecución de las obras del proyecto "CALLE SEIS DE DICIEMBRE", adjudicadas a la empresa PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A., que comenzaron a ejecutarse el 8 de enero de 2024 teniendo actualmente como fecha prevista de terminación el 8 de mayo de 2024, se informa lo siguiente:

La Dirección de Obra pudo constatar que el trabajo que viene realizando la empresa TEIDAGUA en las zonas en obras para poder renovar -a su coste-, todas las tuberías de distribución de agua potable existentes en el tramo de calle objeto del proyecto, aprovechando que se estaban demoliendo los pavimentos para su posterior repavimentación han demorado la ejecución.

Por otra parte, desde la Unidad de Parques y Jardines de Servicios Municipales se detectaron varias redes de riego de las zonas ajardinadas en dicha calle una vez iniciadas las obras, que necesitaron ser desviadas para poder seguir prestando su servicio, añadiendo tramos de nuevas tuberías y arquetas de conexión.

En base a estas circunstancias, se considera necesaria la ampliación del plazo de ejecución un mes más, por lo que se propone como nueva fecha de terminación el 8 de junio de 2024 para poder concluir las obras contempladas en el contrato, sin que esta ampliación de plazo suponga incremento alguno de su importe.

No se considera imputable este retraso, en ningún caso, a la empresa adjudicataria de las obras."

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

5.2.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: "Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 21/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

5.3.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que «la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido» (...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

Si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración "podrá" no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (STS de 20 de junio de 1994). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta ha de otorgarse al no ser un plazo esencial (STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011).

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 22/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

Primero.- Conceder a la entidad Promotora Punta Larga, S.A., con NIF A38024345, ampliación de plazo de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Calle Seis de Diciembre", hasta el 8 de junio de 2024, de conformidad con el informe del Director de la obra, no siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa adjudicataria.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2023/55763) RELATIVO A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA QUE SOLICITA LA EMPRESA SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", POR EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2023.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023/55763 referente al escrito presentado con fecha 2 de octubre de 2023, por la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L., con CIF B48758890, adjudicataria del contrato "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito con fecha 26 de Julio 2018, solicitando una compensación económica para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato de los meses de junio, julio y agosto de 2023, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 20 de junio de 2018, adjudicó a la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL (CIF B48758890), la ejecución del citado contrato, que fue suscrito con fecha 26 de julio de 2018, siendo su duración de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la formalización, es decir desde el día 27 de julio de 2018, y hasta el 26 de julio de 2022, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 15.376.534,68€, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración por importe de 461.296,04€.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2018, se reajustaron las anualidades del contrato que finalizaba el 26 de julio de 2022.

2º.- El contrato está prorrogado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de julio de 2023, en la que se acordó:

"Primero.- Prorrogar de mutuo acuerdo el contrato administrativo denominado "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 26 de julio de 2018, con la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (CIF B48758890), por el periodo del 27 de julio de 2023 al 26 de julio de 2024, un año, salvo que se adjudique con anterioridad el nuevo contrato, por una cuantía de 3.844.133,67 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901, con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO 2023 (del 27 julio al 30 de noviembre).

- 1.334.768,63 € exento de IGIC.

(RC 12023000035125)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 23/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

AÑO 2024 (del 1 de diciembre 2023 al 26 julio).

- 2.509.365,04 € exento de IGIC.

(RCFUT 12023000036349).

Segundo.- Tramitar procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable."

3º.- La empresa con fecha 18 de julio de 2023, presentó escrito manifestando:

"Con referencia a la 2ª propuesta de prórroga del contrato denominado "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", firmado el día 26 de julio de 2018, para el periodo comprendido entre el 27 de julio de 2023 al 28 de julio de 2024, manifestamos mediante el presente escrito nuestra NO ACEPTACIÓN de la misma."

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 9 del PCAP y Tercera del Contrato de fecha 26 de julio de 2018, que establece que el contrato se podrá prorrogar de mutuo acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303.1 del TRLCSP, se requirió a la empresa a efecto de su conformidad con la prórroga del contrato por un año, que presentó escrito con fecha 20 de julio de 2023, manifiesta, como en la prórroga anterior, que no está conforme con la prórroga, mostrando la conformidad con continuar con la gestión del servicio por ser carácter esencial, condicionando a una actualización de los términos económicos dadas las pérdidas que produce la ejecución del contrato en las condiciones actuales, con la disponibilidad a prestar el objeto de contrato por ser un servicio esencial, con la compensación de los gastos ocasionados para mantener el equilibrio económico, abriendo un periodo de negociación entre las partes para pactar los términos económicos de dicho acuerdo de continuidad dado el perjuicio económico que produce la ejecución.

4º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, en el expediente 2022/57395, que está relacionado, acordó estimar la solicitud formulada por la empresa con fecha 22 de septiembre de 2022, por importe de 17.020,62 €, en concepto de indemnización por compensación económica en la ejecución del contrato del mencionado servicio, durante el mes de agosto de 2022.

5º.- La solicitud presentada por la empresa justifica el incremento de costes de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2023:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 24/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

CUENTA RESULTADOS				
Centro de Coste		SAD LA LAGUNA		
Concepto	jun-23	jul-23	ago-23	Total
Facturación servicios (sin IGIC)	324.740,92	312.330,28	309.007,39	946.078,59
TOTAL INGRESOS	324.740,92	312.330,28	309.007,39	946.078,59
Coste indirectos (sin IGIC)	4.023,78	4.130,22	2.291,73	10.445,73
Costes personal	339.330,93	327.377,14	312.465,57	979.173,64
TOTAL GASTOS	343.354,71	331.507,36	314.757,30	989.619,37
INGRESOS - GASTOS	-18.613,79	-19.177,08	-5.749,91	-43.540,78
% MARGEN	-5,73%	-6,14%	-1,86%	-4,60%

COSTES INDIRECTOS				
Centro de Coste		SAD LA LAGUNA		
Concepto	jun-23	jul-23	ago-23	Total
Alquiler oficina	1.233,30	1.233,30	1.273,30	3.739,90
Asesoría legal				
Ayuda técnicas			356,00	356,00
Control plagas		240,91		240,91
EPIS		1.104,00		1.104,00
Formación	1.117,60		494,45	1.612,05
Impresión	820,95	268,72		1.089,67
Limpieza oficina	127,38	198,00		325,38
Mantenimiento oficina				
Material oficina		121,77		121,77
Mensajería				
Reciclaje				
Vigilancia de la salud	120,57	944,82		1.065,39
Suministros	363,20		167,98	531,18
Transporte				
Tributos	240,78	18,70		259,48
TOTAL	4.023,78	4.130,22	2.291,73	10.445,73

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 25/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

COSTES SALARIALES				
Centro de Coste SAD LA LAGUNA				
Concepto	jun-23	jul-23	ago-23	Total
Salario Base	184.109,32	192.295,13	201.110,89	577.515,34
Mejora Voluntaria	292,74	292,74	292,74	878,22
Antigüedad	10.124,61	10.295,55	10.260,40	30.680,56
Complemento convenio				
Paga Extra Prorrrateada	374,85	374,85	374,85	1.124,55
Complemento SMI	1.137,09	1.339,07	1.504,34	3.980,50
Bonus Objetivo				
Prestación de accidentes	1.176,93	835,26	456,86	2.469,05
Ausencia No Justificada / Permiso No Retr. (Horas)				
Ausencia No Justificada	-527,70	-290,29		-817,99
Prestación enfermedad al 60%	378,77	262,92	542,26	1.183,95
Prestación enfermedad al 75%	15.298,29	16.527,35	17.740,40	49.566,04
Complementos de I.T.	369,92	275,38	163,51	808,81
Deducción Ausencias		-39,61	-27,48	-67,09
Paga Extra 1ª	179.087,03			179.087,03
Paga Extra 2ª				
Kilometraje Exento	7.774,83	7.279,45	7.614,50	22.668,78
Kilometraje No Exento	409,23	383,20		792,43
Finiquito 1ª P. Extra año ant.	912,01			912,01
Finiquito 2ª P. Extra año ant.	1.287,04	970,16	2.025,53	4.282,73
Vacaciones	1.574,43	429,78	623,37	2.627,58
Descuento falta de preaviso				
Plus transporte no fijo		76,80		76,80
Plus Disponibilidad	1.149,70	1.534,99	1.831,24	4.515,93
Plus Festivo	677,62	837,06	777,27	2.291,95
Plus Domingo / Festivo				
Indemnización exenta. Pago				
T. enfermedad cargo Empresa	1.313,51	1.390,70	1.563,90	4.268,11
Regularización Nómina sin PPE				
Regul. Líquido				
Aus Just No Retr		-294,29	-327,43	-621,72
TOTAL DEVENGOS	406.920,22	234.776,20	246.527,15	887.431,14
LIQUIDO	375.545,92	212.012,14	222.039,15	809.597,21
COSTES EMPRESA	80.368,17	83.480,38	87.675,15	251.523,70
BONIFICACIONES	3.063,20	3.072,66	3.280,46	9.416,32
Anticipos (paga de anticipos)	150,00	1.520,00	2.250,00	3.920,00
Base IRPF (sujeta a retención)	399.145,39	227.496,75	238.912,65	865.554,79
Base IRPF (exenta retención)	7.774,83	7.279,45	7.614,50	22.668,78
Pago Especie Repercutido				
Base C. Comunes	257.784,88	267.428,42	280.068,85	805.282,15
Base Accidentes	257.784,88	267.428,42	278.729,05	803.942,35
Prorrata Paga Extra	32.261,59	33.677,30	35.212,80	101.151,69
Vacaciones devengadas en el mes	16.744,09	-6.796,31	-36.641,34	-26.693,56
TOTAL COSTE SALARIAL*	339.330,93	327.377,14	312.465,57	979.173,64

Acompaña al escrito la documentación acreditativa de los gastos soportados por la empresa y el efectivo abono de estos, del folio 8 hasta el 783:

COSTES INDIRECTOS: MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2023:

- Están acreditados en los folios del 8-60, por un importe total de 10.445,73€.

GASTOS DE PERSONAL:

- Están acreditados en los folios del 61-523, 526-770
- Liquidación cotizaciones Seg. Soc., folios 771-783.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 26/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

6º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2023, en el acuerdo de prórroga ordenó tramitar procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable, y en atención al mismo, procede señalar que si bien la ejecución de los contratos administrativos se rige por el principio de riesgo y ventura del contratista, dicho principio general no conlleva que éste deba asumir todas las alteraciones del precio del contrato. Atendiendo a consolidada doctrina del Tribunal Supremo, el riesgo que asume el contratista no incluye alteraciones derivadas del ejercicio del ius variandi, supuestos de fuerza mayor y otras técnicas como revisión de precios, el riesgo imprevisible y el factum principis que matizan dicho riesgo situando al contratista en una posición distinta a la inicialmente pactada, como ocurre en el presente expediente donde consta que la empresa se vio obligada a continuar con la prestación del Servicio hasta que el Ayuntamiento adjudique el nuevo contrato que se está tramitando, y condicionó la prórroga del contrato al mantenimiento del equilibrio económico, previa justificación por la empresa el desequilibrio ocasionado.

En consideración al Comunicado de la Intervención, se profundiza en el argumento del mantenimiento del equilibrio económico del contrato en atención a la ampliación del plazo de ejecución, que la empresa de forma expresa manifestó no aceptar la prórroga, y que en el propio Acuerdo de la Junta se recoge la obligación del mantenimiento del equilibrio económico.

En este sentido el Título V del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, prevé la Modificación de los contratos, y en concreto el artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, que conforme ha interpretado la Junta Consultiva de Contratación del Estado, la ampliación del plazo es una modificación del contrato, en el Expediente 31/17, que recoge expresamente:

"(...)El artículo 163 Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, norma de aplicación al contrato del presente expediente, prevé como único supuesto de compensación para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato la modificación del mismo por la Administración. Señala la norma que: "Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato."

(...)

Y en conclusiones:

"(...)

3. Durante el tiempo en que el contratista continúa prestando el servicio una vez concluido el plazo fijado en el contrato inicial, la Administración contratante debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación y debe hacerlo, en lo que sea posible, en los términos fijados en el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 27/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

contrato inicial, debiéndose modular el principio de riesgo y ventura en este periodo conforme a este principio. "

También mencionar el artículo 290.4, apartado b), de la actual Ley de Contratos del Sector Público, y siguiendo los estudios doctrinales elaborados, recoge el llamado factum principis o "hecho del príncipe", que se produce por una decisión de la Administración derivada de una decisión voluntaria, al margen de la relación contractual pero que, aunque no lo persigue, altera indirectamente las condiciones de ejecución del contrato haciéndolo más gravoso para el contratista y por tanto, produciéndose una alteración de su equilibrio económico. La medida ha de ser imputable a decisiones administrativas que condicionan el régimen económico de la explotación, debiendo existir, en todo caso, relación de causalidad entre la medida y el perjuicio, mayor onerosidad del contrato y ausencia de culpa del contratista.

(...) La doctrina se ha planteado si pueden ser reconducidos a la institución del factum principis las medidas de carácter legislativo (y no solo por decisiones administrativas o disposiciones de carácter reglamentario) y aquellas adoptadas por una administración distinta a la adjudicataria. Respecto a esta última, aunque la doctrina no es pacífica, entendemos que sí puede hablarse de factum principis cuando estamos ante la medida adoptada tanto por la propia administración que es parte en el contrato, como otra distinta a esta, puesto que lo relevante para la economía del contrato no es de quién procede la medida, sino que se trate de una autoridad suficiente para imponerse en su ejecución.

Un ejemplo a favor de esta consideración viene recogido en el Informe 61/08 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado del 31 de marzo de 2009 en el que la JCCA identifica como factum principis una alteración impuesta por una autoridad ajena a la relación concesional. En el supuesto, el Ayuntamiento de Mijas suscribió una concesión desde el año 1996 hasta el 2010, pero en 2006 el concesionario solicita al Ayuntamiento la ampliación del plazo concesional y el incremento del canon como consecuencia de nuevas exigencias ambientales. El origen del desequilibrio que la propia JCCA califica posteriormente de factum principis radica en un acto administrativo de la Junta de Andalucía que, a su vez, se dictó como consecuencia de las previsiones contenidas en la Ley 16/2002 de Prevención y Control de la Contaminación. (...)

También añadir el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su Informe de 25 de noviembre de 2.013:

"en todo contrato, con independencia de su naturaleza jurídica, se ha de procurar que las prestaciones que las partes se obligan a dar, entregar o recibir resulten equivalentes desde el punto de vista económico".

El principio de riesgo y ventura en la ejecución del contrato tiene como excepción el supuesto de riesgo imprevisible, cuando altera sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de tal modo que la prestación resulta más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podía preverse.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 28/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

El Tribunal Supremo ha aplicado esta causa limitativa del principio general de riesgo y ventura en los siguientes términos (STS de 27 de diciembre de 1990, citada en la SAN de 15 de septiembre de 2011 y 2 de abril de 2012):

"[...] cuando la figura de la revisión de precios deviene ineficaz, por concurrir otros hechos que escapan a las previsiones normativas establecidas al efecto, produciendo con ello en la relación jurídico-contractual que vincula a las partes un desequilibrio económico de tal entidad y naturaleza que el cumplimiento por el contratista de las obligaciones derivadas de ella sea excesivamente oneroso para él mismo, el cual razonablemente no pudo precaver incluso empleando una diligencia fuera de lo normal en este tipo de contrataciones; entonces y en este último supuesto, ha de acudir a la aplicación del riesgo razonablemente imprevisible, como medio extraordinario, como extraordinarias son sus causas, para establecer el equilibrio económico".

Asimismo, el Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de diciembre de 2003, señaló lo siguiente:

"Como hemos expuesto en alguna otra ocasión, la doctrina del riesgo imprevisible, conectada a la de la cláusula rebus sic stantibus, exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste, que no debe ser asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado. La sentencia de esta Sala de 16 de septiembre de 1988 legitimaba una revisión de precios no pactada cuando en las vicisitudes de la contratación concurren unas circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias y anormales, imprevistas y profundas, que afectan gravemente al contratista que actuó de buena fe y dentro de unas previsiones razonables".

Y, de acuerdo con la STSJ de Madrid de 5 de julio de 2011:

"La doctrina del riesgo imprevisible, conectada a la cláusula rebus sic stantibus exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del contrato, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de los que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado."

Procede también mencionar la figura jurídica del enriquecimiento injusto de la Administración por el desequilibrio económico producido, proscrito por la jurisprudencia y la doctrina, en virtud de los cuales la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha interpretado que la Administración debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste tenga que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 29/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

"De este modo, si por causas excepcionales, durante el periodo imprescindible para paliar esa situación excepcional, y atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se justifica que se prolongue la prestación del contratista, éste deberá ser adecuadamente retribuido, especialmente en el supuesto de que se altere el equilibrio económico en detrimento del contratista, el cual deberá restablecerse adecuadamente para subvenir a las necesidades que plantee la prestación del servicio en este periodo. Tal prestación excede del contenido del riesgo y ventura asumido por el contratista conforme al contrato ya extinguido y, por ello, es claro que no tiene que soportar las consecuencias económicas de una situación no imputable a él y que va más allá del contrato en los términos pactados".

La Asesoría Jurídica informó el expediente 2023/38433, referente al desequilibrio ocasionado en los meses de marzo, abril y mayo del presente año, en el que mencionando la reciente Sentencia de la Sección 8ª de la Audiencia Nacional, número 4711/2022 de 10 de octubre (ECLI:ES:AN:2022:4711), que admite un criterio contrario y abre una línea interpretativa que habilita la aplicación del artículo 205.2.b) de la LCSP en un supuesto de alteración del precio del contrato por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, sin que ello implique la alteración de las prestaciones, y concluyendo el informe de la Asesoría Jurídica, que en este caso procede la revisión del precio en aplicación de esta resolución judicial, que establece un salto dialéctico superador, ciertamente cualitativo, que conlleva a aceptar la modificación del contrato por riesgo imprevisible a la que se refiere el art. 205.2.b), por el incremento del precio de los salarios en aplicación del nuevo Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de cumplimiento obligado para el contratista.

7º.- Del análisis de las operaciones y documentación presentada por la empresa, que justifican el desequilibrio por el incremento de los gastos de personal en aplican la Tabla Salarial del "I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS", que fue suscrito por las partes con fecha 15 de julio de 2022, que está unido al expediente, y que establece en el artículo 4, una vigencia de 4 años del 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2025.(BOC, núm. 2, de 3-02-2023, Resolución de 19 de diciembre de 2022, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del I Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Dirección General de Trabajo.)

La empresa reclama el equilibrio económico del periodo de prórroga del contrato, que está condicionado al mismo, y justificado por el incremento que ha supuesto la aplicación de las nuevas tablas salariales del Convenio Colectivo a partir del mes de agosto de 2022, por lo que el Ayuntamiento ha asumido la obligación de realizar el reequilibrio económico, ante la negativa de la empresa a prorrogar en las mismas condiciones, y no tener carácter obligatorio para la misma.

JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO DE COSTE:

De lo reflejado en la cuenta de resultados resulta un déficit, entre la cantidad facturada por el Servicio de Ayuda a Domicilio a este Ayuntamiento, en el periodo de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 30/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

tres meses, de junio, julio y agosto de 2023, de 946.078,59€ y los gastos originados de 989.619,37€, en el mismo, que se acreditan con la documentación que acompañan, produciendo un desequilibrio económico de 43.540,78€, que están fundamentados en el incremento salarial de los trabajadores por la entrada en vigor del "I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS".

8º.- Remitido el expediente al Órgano de Gestión Económico-Financiera, éste emite el documento contable RC núm. 12024000020055, del presente ejercicio, de la aplicación presupuestaria 150/23110/2279901, por importe de 43.540,78€, acreditando la existencia de crédito adecuado y suficiente para tramitar el expediente.

9º.- En el expediente 2023018265, que se encuentra relacionado, y en el que se tramita solicitud de la misma empresa y contrato, obra informe de la Asesoría Jurídica donde realiza las consideraciones que estimó oportunas en cuanto a la solicitud de equilibrio económico del contrato, haciendo un recorrido sobre los informes de las juntas consultivas de contratación y pronunciamientos de los tribunales respecto a la revisión del precio de los diversos contratos administrativos, con mención de la reciente Sentencia de la Sección 8ª de la Audiencia Nacional, número 4711/2022 de 10 de octubre (ECLI:ES:AN:2022:4711), admite un criterio contrario y abre una línea interpretativa que habilita la aplicación del artículo 205.2.b) de la LCSP en un supuesto de alteración del precio del contrato por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, sin que ello implique la alteración de las prestaciones.

Concluyendo el informe de la Asesoría Jurídica que en este caso procede considerar la reciente interpretación de la resolución judicial, que establece un salto dialéctico superador, ciertamente cualitativo, que conlleva a aceptar la modificación del contrato por riesgo imprevisible a la que se refiere el art. 205.2.b), por el incremento del precio de los salarios en aplicación del nuevo Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de cumplimiento obligado para el contratista.

En atención a lo informado por la Asesoría Jurídica y considerando que está muy justificado el desequilibrio de los precios por circunstancias imprevisibles y sobrevenidas a la fecha del contrato administrativo, el 26 de julio de 2018, con la incidencia del incremento de los salarios en la Tabla Salarial del I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, que entró en vigor el 1 de enero de 2022, con una subida del 6,5% de las tablas salariales para los trabajadores afectados por el Convenio colectivo, a partir del 1 de junio de 2022 (Disposición adicional primera.- Retribuciones), y que está debidamente documentada y justificada en el expediente, de aplicación a partir de la prórroga del contrato en agosto de 2022, en que la empresa adjudicataria manifestó el no consentimiento de la prorrogar sin apreciar el perjuicio que se le ocasiona por el incremento de los salarios.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 31/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

10º.- El Consejo Consultivo de Canarias se pronunció sobre la compensación económica por el desequilibrio económico de otro periodo de ejecución del contrato, emitiendo el Dictamen número 38/2024, de 18 de enero, que concluye:

"CONCLUSIÓN

No procede que este Consejo Consultivo se pronuncie sobre la cuestión planteada por las razones expuestas en el Fundamento jurídico III.

Éste es nuestro Dictamen (DCC 38/2024, de 18 de enero de 2024, recaído en los EXPS. 506/2023 ID, 526/2023 ID, 527/2023 ID y 528/2023 ID), que pronunciamos y emitimos en el lugar y fecha indicados en el encabezado."

En el Fundamento jurídico III del Dictamen, se argumenta que debe tramitarse por el procedimiento del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público.

"Es, por tanto, una solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato -válidamente prorrogado- y no una pretensión indemnizatoria derivada de un eventual incumplimiento contractual por parte de la Administración contratante y receptora del servicio ex art. 1101 del Código civil. Por lo demás, el artículo 97 RGLCAP contempla la manera de actuar en los supuestos de «incidencias» acontecidas durante la ejecución del contrato -en este caso, más propiamente, durante la prórroga acordada-.

De esta manera, en los términos planteados, está fuera del ámbito de la responsabilidad contractual la solicitud formulada por la empresa contratista [art. 191.3, letra c) LCSP en relación con el art. 11.1.D, letra e) LCCC], y además, el RGLCAP, el TRLCSP ni la actual LCSP -y mucho menos la LCCC- exigen la intervención de este Consejo Consultivo de Canarias."

Procede resaltar del Dictamen, con independencia del valor de todo su contenido, y que a su vez señala el Dictamen 698/2021, de 31 de marzo 2022, del Consejo de Estado, en cuanto al principio de equivalencia del contrato, que comporta una relajación del riesgo y ventura; nunca su supresión. Uno y otro deben combinarse adecuadamente, y su aplicación resulta excepcional, con la concurrencia de determinaos requisitos, entre ellos como primordial el desbaratamiento de la economía del contrato, alteración sustancial que le prive de su finalidad, haciéndolo extraordinariamente gravoso para una de las partes.

También señala, que los mecanismos para restablecer el equilibrio económico-financiero del contrato son diversos: la revisión de precios es el ordinario en el caso de los contratos no concesionales. Y el abono de compensaciones y la prórroga de su duración, en los concesionales.

Y siguiendo el Dictamen en el Fundamento jurídico III, procede referir que el desequilibrio puede deberse a actos voluntarios de la Administración concedente con la finalidad específica de modificar el contrato; a actos o disposiciones sin rango o valor de ley- de esa misma Administración, pero adoptados, no en atención al contrato, sino con carácter general; a actos o disposiciones tomados por otras Administraciones

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 32/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

distintas de la concedente o, en fin, a hechos ajenos completamente a las partes. Los primeros son incardinables en el ius variandi; los segundos en el factum principis; los terceros, en el riesgo imprevisible y los ajenos a las partes, quedan comprendidos de ordinario en las nociones de fuerza mayor y alteración de la base del negocio, también por riesgo imprevisible.

En este caso el Ayuntamiento instó la prórroga del Contrato de Ayuda a Domicilio ante la negativa reiterada del adjudicatario en el trámite de audiencia, por tratarse de una prestación esencial a personas dependientes, que produciría un grave perjuicio a los beneficiarios del mismo, recogiendo expresamente en el acuerdo de prórroga la tramitación del procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable.

El dictamen fija que mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico-financiero que no son indemnizatorios, sino compensatorios. No pretenden reparar un daño sino reequilibrar las prestaciones en el seno de la relación contractual. No anudan a la idea de resarcimiento o a la subrogación real de los bienes sino a la conmutatividad de las prestaciones y, por ende y, en definitiva, a la vieja noción de precio justo.

11º.- La Intervención Municipal fiscaliza de conformidad el expediente.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume y hace suya la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Estimar la solicitud formulada con fecha 2 de octubre de 2023, por la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L., con CIF B48758890, adjudicataria del contrato "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito con fecha 26 de julio 2018.

Segundo.- Autorizar y disponer del gasto, así como reconocer la obligación por el importe de 43.540,78€, en concepto de compensación económica en la ejecución del contrato del Servicio, durante los meses de junio, julio y agosto de 2023, a favor de la empresa adjudicataria SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L., con CIF B48758890, con cargo al documento contable RC núm. 12024000020055, de la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901, crédito adecuado y suficiente.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2018024397) RELATIVO A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, DEL TERRENO

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 33/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

MUNICIPAL ANEJO A LA PARCELA DE LA FINCA ESCUDER POR SU LÍMITE ESTE, AFECTADO POR EL ÁMBITO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE OCIO Y TIEMPO LIBRE FINCA ESCUDER".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2018024397, relativo al Proyecto denominado "Parque Ocio y Tiempo Libre Finca Escuder", con código de identificación 1.12.014.18, resulta:

1º.- El Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ha puesto de manifiesto la intención de ejecutar el Proyecto "Parque y Ocio y Tiempo Libre Finca Escuder" dentro de la Estrategia Integrada de Desarrollo Sostenible (Edusi), con la finalidad de impulsar el crecimiento tecnológico, sostenible e integrador en el suroeste del área Metropolitana con la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 8 de junio de 2021, se acordó la puesta a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife del inmueble conocido como "Finca Escuder" situado en la calle La Gomera, nº 90-B, en Taco.

3º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2023, se acordó la puesta a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la calle El Hierro, afectada por el ámbito de ejecución del Proyecto denominado "Parque Ocio y Tiempo Libre Finca Escuder", por el tiempo de duración de la ejecución del mismo.

4º.- Con fecha 9 de abril de 2024, se solicita por el Área de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la puesta a disposición de terreno municipal anejo a la parcela de la Finca Escuder por su límite este, con el fin de continuar con la ejecución de los trabajos en el citado lindero.

5º.- Consta en el expediente informe de titularidad del Negociado de Edificios Públicos del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 24 de abril del año corriente en el siguiente sentido:

"2.1.- SOLICITUD FORMULADA.-

El día 12 de abril de 2024 se recibe en estas dependencias escrito del Servicio Administrativo de Planificación Territorial del Cabildo Insular de Tenerife solicitando informe relacionado con la puesta a disposición de los terrenos anejos al ámbito de actuación en su lindero este, señalado en el plano anexo al escrito, con el objeto de poder continuar con la ejecución de los trabajos.

2.2.- PLANO DE SITUACIÓN Y FOTOGRAFÍA AÉREA.-

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 34/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	



Plano de situación



Fotografía aérea

2.3.- INFORME.-

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
N° expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 35/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

Una vez consultada la documentación que obra en estas dependencias se comprueba que los terrenos objeto de consulta forman parte del epígrafe 1 del Inventario General de Bienes y Derechos identificada con la ficha N.º 1-00542. Finca Escuder, referencia N.º 1-13060. Se trata de un terreno de forma sensiblemente rectangular que cuenta con una superficie igual a 977,22 m², y que fue objeto de expropiación del que consta acta de ocupación y pago de fecha 05 de abril de 2019 conforme al convenio de planeamiento suscrito entre la mercantil ESCUDER GORRÍN, S.A. y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, cuyo destino es la prolongación de la Calle Lanzarote.

3.- CONCLUSIÓN.-

Por tanto, en base a lo expuesto en el punto anterior y realizadas las comprobaciones oportunas, se informa que los terrenos objeto de consulta, situados en el lindero este del ámbito del Parque de ocio y tiempo libre Finca Escuder, son suelos de titularidad municipal con las características y condiciones descritas en el punto 2.3 de este mismo informe."

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, Los Cabildos insulares prestarán asistencia a los municipios de su respectiva isla y podrá consistir en:

"a) La asistencia técnica, de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

b) La cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.

c) La asistencia material en la prestación de servicios municipales.

d) La realización de actividades materiales y de gestión que le encomienden los municipios."

6.2.- Que conforme a los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general de acuerdo con las técnicas que consideren más adecuadas, como la cooperación interadministrativa para la aplicación de la normativa reguladora de una materia o actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes.

Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 36/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el terreno municipal anejo a la parcela de la Finca Escuder por su límite este, afectado por el ámbito de ejecución del Proyecto denominado "Parque Ocio y Tiempo Libre Finca Escuder", de conformidad con el informe técnico de fecha 25 de abril de 2024, y por el tiempo de duración de la ejecución del mismo.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2024009555) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL SAN MIGUEL, POR IMPORTE DE 30.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SOL, SERVICIO DE ORIENTACIÓN LABORAL EN EL ÁMBITO DE LAS ADICCIONES 2024".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024009555, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Vista la petición de subvención presentada por la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel representada por Dña. Teresa de la Rosa Vilar, en calidad de Presidenta de esta Entidad con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto "Sol, Servicio de Orientación Laboral en el Ámbito de las Adicciones" para el año 2024, se informa:

Primero.- La referida entidad ha solicitado subvención, mediante registro de entrada número 2024-008015 de fecha 15 de febrero, para la ejecución del Proyecto "Sol, Servicio de Orientación Laboral en el Ámbito de las Adicciones 2024", cuyo objetivo general es la de crear las condiciones adecuadas para lograr el aumento del grado de normalización socio-laboral de los usuarios del servicio, para el logro de la integración profesional, el aumento de las competencia personal, el implemento de programas de formación y orientación laboral, la creación de una bolsa de empleo, una red de empresas e instituciones colaboradoras, así como un servicio de mediación laboral que permita establecer un acompañamiento y seguimiento de los usuarios insertados.

Este proyecto, que se ejecutará en el periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de SESENTA y TRES MIL EUROS (63.000,00.-) a cofinanciar con la aportación de este Ayuntamiento, con un montante de 30.000,00 euros, y el resto mediante la aportación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por un importe de 33.000,00 euros, estando previsto que se atiende a un total de entre 175 y 200 usuarios directos y familiares, de los que, al menos el 50%, pertenecen al Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 37/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

Segundo.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de marzo de 2024, y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2022, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la ASOCIACION DE COOPERACIÓN JUVENIL SAN MIGUEL, con CIF G-38022224, por importe de 30.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 153/23170/48001.

Tercero.- La Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, es una Asociación sin ánimo de lucro, que tiene como finalidades el estudio, orientación, prevención, promoción, asistencia, inserción socio-laboral y atención integral a personas con carencias sociales y colectivos desfavorecidos, en situación de exclusión social, especialmente derivados de las drogodependencias y otras adicciones de cualquier tipo a sus familias y personas afectadas por patologías asociadas a dicha situación; apoyar y promover las iniciativas y actividades que supongan una promoción de la Juventud en todos sus órdenes; colaborar con las demás asociaciones existentes, que persigan una finalidad idéntica así como todas las acciones que incidan de manera prioritaria en el aspecto que conlleven una déficit reinserción social.

Cuarto.- Por parte de esta Asociación se presentan los documentos acreditativos de su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Asimismo, presenta solicitud de bastanteo a la Asesoría Jurídica municipal con fecha 28 de febrero de 2024, así como documento acreditativo del número de usuarios atendidos del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Quinto.- En virtud de Decreto del Concejal Delegado de Educación, Juventud y OMIC, número 2462/2024 de 21 de marzo, se dispuso ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominada a favor de la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, para la cofinanciación de un proyecto de estudio, orientación, prevención y promoción, asistencia, inserción sociolaboral y atención integral a personas con carencias sociales y colectivos desfavorecidas, en situación de exclusión social, especialmente derivados de las drogodependencias y ordenando la elaboración del correspondiente convenio regulador de la misma.

Sexto.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 5 de abril de 2024, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

Séptimo.- Consta en el expediente informe favorable emitido por el Coordinador de la Implementación de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención el Sistema Nacional de Salud, de fecha 129 de febrero de 2024.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 38/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

Octavo.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 752918.

Novena.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente el preceptivo informe favorable, emitido por la asesoría Jurídica con fecha 15/04/2024.

Décima.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-), con número de documento 12024000017748, en concepto de subvención nominativa a la asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, con cargo a la aplicación presupuestaria 153/23170/48001.

Decimoprimer.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 23 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Primera.- Conforme a lo recogido en el art.26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local, *"los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público."*

Segunda.- De conformidad con lo recogido en el art. 4.2.F) de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, que dispone que los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada.

Tercera.- Según se establece en la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, en su articulado 4 y 5, corresponderá a los poderes públicos, en su respectivo marco de competencia, promover, desarrollar, apoyar, coordinar, controlar y evaluar los programas y actuaciones tendentes, entre otras, a modificar las actitudes y comportamientos de la población en general respecto a las drogodependencias, generando una conciencia social solidaria, de finiendo como uno de los criterios de actuación, aquellas desarrolladas en materia de prevención de las drogodependencias por las Administraciones Públicas de Canarias, en colaboración con las entidades privadas e instituciones enmarcadas dentro de un ámbito general de promoción y educación para la salud.

Así mismo el art. 34.2.c), del referido texto legal, establece como competencia de los municipios el apoyo a las asociaciones y entidades que en el municipio desarrollen actividades prevista en el Plan Canario sobre Drogas.

Cuarta.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OMS, - aprobada por acuerdo plenario

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0		
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 39/53 -	

adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

Quinta.- En virtud de lo establecido en el art. 39.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, este convenio tendrá vigencia con carácter retroactivo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Sexta.- La Alcaldía Presidencia, en virtud de Decreto número 3/2024 de 2 de enero delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a apersonas físicas y entidades públicas o privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta del Concejal Delegado de Educación, Juventud y OMIC, que hace suya el Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio, para el ejercicio 2024, en la suma de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 153/23170/48001 y documento contable número 12024000017748.

Segundo.- Conceder a la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel (CIF G38022224), representada por Dña. Teresa de la Rosa Vilar, la subvención nominada, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-) para la ejecución del proyecto ""Sol, Servicio de Orientación Laboral en el Ámbito de las Adicciones 2024"" que se ejecutará en el periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de SESENTA Y TRES MIL EUROS (63.000,00), a financiar con la aportación de este Ayuntamiento, con un montante de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-) y la aportación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por importe de 33.000,00 euros en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidad de Drogodependencias.

La subvención se destinará a la financiación de parte de los gastos de personal (1 titulado de Grado Superior, y un titulado Grado Medio), gastos de suministro, transportes, mantenimiento (teléfono, luz, agua, y material fungible y de oficina).

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0		
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 40/53 -	

Tercero.- El pago de la subvención, **teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado**, la propuesta del Concejal Delegado de Educación, Juventud y OMIC y a la vista de la solicitud realizada por la Entidad, se realizará con carácter anticipado, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominada a conceder a la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, para la ejecución del proyecto ""Sol, Servicio de Orientación Laboral en el Ámbito de las Adicciones 2024", con efecto retroactivos desde el 1 de enero de 2024, en base a lo recogido art. 39.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cuyo texto es como sigue:

En San Cristóbal de La Laguna a de de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Luis Yeray Gutiérrez Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con CIF P-3802300-H, y con domicilio en Calle Obispo Rey Redondo, 1, provisto de D.N.I número 78.697.392V.

De otra parte, doña Teresa de la Rosa Vilar, con D.N.I. número 42083714Q en representación legal y Presidenta de la ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL "SAN MIGUEL", inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 19.211, con C.I.F número G-38022224 y domicilio social sito en C/ Horacio Nelson 34, código postal 38006, del municipio de Santa Cruz de Tenerife.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el

La segunda en nombre y representación de la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, de acuerdo con la designación efectuada por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de los asociados, celebrada el día 5 de febrero de 2014.

Por último, da fe pública del presente Convenio Don Ernesto Julio Padrón Herrera, Secretario Técnico Accidental del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, según dispone el artículo 92 bis), apartado 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y

MANIFIESTAN

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 41/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

Primero.- El artículo 25.2,e) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone lo siguiente; "El municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

"e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social".

Segundo.- El artículo 17.3 de la Ley autonómica 9/1998, de 22 de julio sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, relativo a la inserción social, dispone lo siguiente en su segundo párrafo: "Desde los distintos servicios se incentivará que los pacientes asuman iniciativas y compromisos para la preparación profesional y búsqueda de trabajo, bien por el contacto con empresas o agencias o incorporándose a algún grupo que promueva cooperativas o alternativas similares".

Tercero.- El artículo 34.2, c) de la Ley autonómica 9/1998, de 22 de julio sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, dispone que los municipios de más de 20.000 habitantes tienen, entre otras competencias y responsabilidades mínimas, la siguiente: "c) El apoyo a las asociaciones y entidades que en el municipio desarrollen actividades previstas en el Plan Canario sobre Drogas", y "e) La promoción de la participación social en esta materia en su ámbito territorial".

Cuarto.- La Delegación de Atención a las Drogodependencias ha venido desarrollando diversas actuaciones en ejecución de las medidas previstas en el III Plan Canario sobre Drogas. El presente Convenio es en aras de instrumentalizar actuaciones conjuntas que favorezcan la implicación de las instituciones públicas y privadas y concretamente el colaborar con las instituciones y ONGs en los programas de inserción Sociolaboral de drogodependientes potenciando el diseño, elaboración e implementación de un programa que evalúe las expectativas, motivaciones y posibilidades del drogodependiente en relación con el mercado laboral, e informe, oriente y asesore sobre la dirección a seguir en el proceso de formación y búsqueda de empleo.

Quinto.- La Asociación de Cooperación Juvenil "San Miguel" es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como fines, según el artículo 2 de sus Estatutos, los siguientes:

1) El estudio, orientación, prevención, promoción, asistencia, inserción socio-laboral y atención integral a personas (niños, jóvenes, mujeres y hombres de cualquier edad) con carencias sociales y colectivas desfavorecidas, en situación de exclusión social, especialmente derivados de las drogodependencias y otras adicciones de cualquier tipo a sus familias y personas afectadas por patologías asociadas a dicha situación.

2) Apoyar y promover las iniciativas y actividades que supongan una promoción de la juventud en todos sus órdenes.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 42/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

3) Colaborar tan ampliamente como le sea posible con las demás asociaciones ya existentes o que puedan crearse tanto nacionales como internacionales, las cuales persiguen una finalidad idéntica.

Asimismo, con Organismos e Instituciones competentes las cuales abordan esta problemática actuando de fuerza impulsora.

4) Todas las acciones incidirán de manera prioritaria en el aspecto que conlleven una difícil reinserción social.

Sexto.- Los objetivos que se pretenden alcanzar con el proyecto son crear las condiciones adecuadas para aumentar el grado de normalización socio-laboral de los usuarios del servicio, resultando como objetivo específico la integración profesional del mayor número de usuarios posibles.

Séptimo.- El presente Convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración conforme a la siguientes

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El objeto del presente Convenio es la regulación de las condiciones de concesión de la subvención nominativa a Asociación de Cooperación Juvenil "San Miguel" para desarrollar el proyecto "Sol, Servicio de Orientación Laboral en el Ámbito de las Adicciones 2024", de conformidad con la memoria de ejecución presentada por el solicitante, cuyo objetivo es el logro de las condiciones adecuadas para aumentar el grado de normalización socio-laboral de los usuarios del servicio, resultando como objetivo específico la integración profesional del mayor número de usuarios posibles

SEGUNDA.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación del presente Convenio lo constituye personas en situación de desempleo, empleo precario, y/o que necesiten un cambio en su entorno laboral como medida terapéutica en el marco de sus tratamientos por drogodependencias, en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL "SAN MIGUEL".

1.- Organizar y llevar a cabo las actuaciones necesarias para llevar a cabo el proyecto "Sol, Servicio de Orientación Laboral en el Ámbito de las Adicciones 2024",

2.- Poner a disposición los recursos humanos necesarios para la correcta ejecución del proyecto, cuyos perfiles profesionales son los siguientes:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 43/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

Un/a Titulado/a de Grado Superior, Coordinador/a del Programa.

Un/a titulado/a Medio/a.

3.- Elaborar y presentar en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, memoria final justificativa del proyecto donde se haga constar el número total de actuaciones realizadas, descripción de las mismas y destinatarios efectivos que hayan participado en las mismas, así como justificar el empleo de los fondos públicos percibidos.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, tan pronto como se conozcan y en todo caso antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto de la subvención, al objeto de presentar la oportuna reformulación de la solicitud presentada.

5.- Acreditar, previo al abono de esta subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

9.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

10.- Dar adecuada publicidad, conforme a lo estipulado en el art. 18.3 de la LGS, de que el proyecto objeto de la subvención es cofinanciado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, incorporando de forma visible en dichos cartelera y materiales a utilizar el logotipo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna lo que permita identificar el origen de la subvención, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento.

11.- Dar adecuado cumplimiento a la obligación de publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

12.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 44/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

1.- Facilitar a la Asociación el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto.

2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte de la Unidad de Atención a las Drogodependencias.

3.- Abonar de forma anticipada, previa acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, a la Asociación de Cooperación Juvenil "San Miguel" la cantidad de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-)**, para atender los gastos de cofinanciación del proyecto "Sol, Servicio de Orientación Laboral en el Ámbito de las Adicciones 2024", con cargo a la aplicación presupuestaria 153-23170/48001.

Dando cumplimiento a lo señalado en el art. 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones municipal corresponde al beneficiario de la presente subvención financiar el 0% del total del presupuesto de ejecución del proyecto y/o actividad, ya que el resto del proyecto será financiado mediante la aportación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

4.- El plazo de abono será de dos meses desde la fecha de concesión de la subvención.

QUINTA.- PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2025.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En consecuencia, todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La concesión de la presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos económicos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

SEPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables **Gastos de Personal**, hasta un máximo de 27.000,00 euros y **Gastos Corrientes**, hasta un máximo de 3.000,00 euros, según presupuesto

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 45/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

presentado, que se realicen durante el periodo de ejecución del mismo y hayan sido efectivamente abonados con anterioridad la finalización del periodo de justificación, siendo esta subvención compatible con cualquier ayuda de otras administraciones o entidades públicas o privadas.

Gastos Personal	Ayto. La Laguna	Ayto. S/C Tenerife	Total
Titulado Superior	19.000,00	10.000,00	29.000,00
Titulado Medio	8.000,00	16.000,00	24.000,00
Gastos corrientes	3.000,00	7.000,00	10.000,00
TOTAL	30.000,00	33.000,00	63.000,00

En ningún caso, el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado y el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no supere el 50% del importe de la actividad subvencionada y por anualidades.

No serán subvencionables en ningún caso:

- Intereses deudores de cuentas bancarias
- Intereses, recargos o sanciones administrativas y penales. De estar incluidas en algún justificante de gastos subvencionables, se descontará su importe y se hará constar por escrito dicha circunstancia en el documento original.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Deberán, igualmente ser descontados de las facturas y mencionarse en los originales de las mismas.
- Indemnizaciones ni garantías.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación de la subvención se realizará mediante la forma de cuenta justificativa simplificada señalada en el art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el plazo máximo de tres (3) meses contar desde la finalización de la realización de la actividad subvencionada, con las especificaciones que se indican a continuación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y de las actividades realizadas que justifiquen la aplicación de los fondos públicos de la subvención otorgada. La memoria evaluativa ha de contener los datos señalados en el art. 2, letra a) del art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (O.G.S.) del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005. El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 46/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

- *Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.*

- *Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.*

- *Colectivo de actuación.*

- *Plazo de ejecución del programa.*

- *Localización territorial del programa.*

- *Número de usuarios directos.*

- *Materiales utilizados.*

- *Actuaciones realizadas.*

- *Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.*

- *Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.*

- *Desviaciones respecto a objetivos previstos.*

- *Conclusiones.*

b) *Una relación y acreditación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al mencionado art. 26. 2 de la O.G.S. señalado a continuación:*

- *Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.*

- *Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.*

- *Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio.*

- *Los documentos justificativos serán originales.*

- *Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.*

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 47/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello, aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

Servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado, en su caso, la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, que deberá comunicarse a la Administración concedente de la Subvención en el plazo más breve posible con el fin de que se adopten los acuerdos y/o resoluciones correspondientes.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA.- SUPERVISIÓN CONVENIO.

El Ayuntamiento podrá mantener un seguimiento de los servicios prestados por la Asociación quien facilitará en todo momento los medios necesarios para ello.

Con el objeto de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en virtud del presente Convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituidas por representantes del Ayuntamiento y de la asociación, actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las sesiones de la comisión que se celebren, mediará en los supuestos de dificultades de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 48/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del presente Convenio:

- 1. Resolución por parte del Ayuntamiento de La Laguna por incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.*
- 2. Mutuo acuerdo de las partes.*
- 3. Las propias de la subvención nominativa, tales como el incumplimiento de obligaciones, así como las infracciones previstas en la LGS.*

DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES

A) Infracciones leves:

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de los párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1.º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2.º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3.º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4.º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta ley que no se prevean de forma expresa en el resto de los apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 49/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

Estado o de las comunidades autónomas en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1.ª No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2.ª No atender algún requerimiento.

3.ª La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4.ª Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5.ª Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

B) Infracciones graves:

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligadas a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

C) Infracciones muy graves:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0		
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 50/53 -	

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo

d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

DECIMOSEGUNDA. - CLASE DE SANCIONES.

1.- Las sanciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y cuando proceda sanciones no pecuniarias.

2.- Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir de tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La Multa pecuniaria ser independientemente de la obligación del reintegro contemplado en el art. 40 de este Ley y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

3.- Las sanciones no pecuniarias que se podrán interponer en caso de infracciones graves o muy graves podrán consistir en:

a.- Pérdida durante plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones Públicas u otros entes públicos.

b.- La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

c.- Prohibición durante un plazo de hasta cinco años, para contratar con las Administraciones Públicas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 51/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

DECIMOTERCERA.- RESPONSABILIDAD.

En ningún caso podrá exigírsele al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna responsabilidad alguna que derive de las actividades subvencionadas, tanto si el daño se produce en su sede social o resulten derivadas o se consideren propicias para realizar las actividades programadas. Asimismo, será de la exclusiva responsabilidad de la citada Asociación, la utilización, en su caso, del/los inmuebles sin que éstos cumplan las normas de seguridad legalmente establecidas, normas a cuya observancia se obliga expresamente, realizando las obras que sean necesarias y solicitando las licencias y autorizaciones administrativas que sean precisas para la celebración de los espectáculos públicos.

DECIMOCUARTA.- CAUSAS DE REINTEGRO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyas consecuencias legales será el reintegro de la subvención, en los términos establecidos en los artículos mencionados.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación a este Convenio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio, a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

*El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento
de San Cristóbal de La Laguna.*

Fdo.- Luis Yeray Gutiérrez Pérez

*La Presidenta de la Asociación de
Cooperación Juvenil San Miguel.*

Fdo.- Teresa de la Rosa Vilar

VºBº

*El Secretario Técnico Accidental
Fdo.- Ernesto Julio Padrón Herrera "*

Quinto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Sexto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 52/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	

de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.”

Resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Educación, Juventud y OMIC, que hace suya el Sr. Concejal teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

2º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2024 10:41:42	
Nº expediente administrativo: 2024-024710 Código Seguro de Verificación (CSV): A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6197907D4B278CF1C2F323BA2FA80B0 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2024 10:41:42	- 53/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2024 10:41:42	